



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

El suscrito, **RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS**, diputado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza**, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 61, 62, 65, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento iniciativa que plantea **reformar el artículo 35 y adicionar 2 párrafos al artículo 455 de la Ley Electoral del Estado**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la LX Legislatura del Estado, con fecha 30 de julio de 2015, el entonces legislador Crisógono Sánchez Lara, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, presentó una iniciativa que pretende adicionar dos párrafos al artículo 455 de la Ley Electoral del Estado, misma que fue registrada en la Sesión de la Diputación Permanente No. 61, con fecha 3 agosto 2015; en esa misma sesión, el diputado Sánchez Lara, también elevó un Punto de Acuerdo, registrado con el número 5562, mismo "*Que insta exhortar a la presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgar al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología recursos económicos derivados de sanciones impuestas, a fin de fortalecer capacidades científicas, tecnológicas, y de innovación en la Entidad*".

Ambos actos legislativos, fueron turnados a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Y si bien comparto el espíritu y finalidad de la exposición de motivos que se expresó en su momento, también considero que limitar el destino de dichos recursos a un solo organismo estatal, como encargado de la promoción, fomento del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, resulta restrictivo para acceder a estos recursos recabados por multas, al resto de las instituciones públicas que existen el Estado, y que también realizan estas actividades impulso y de sapiencia.

Esto es que la iniciativa y el punto de acuerdo presentada en su momento, por mi compañero partidario, que destinaba los recursos económicos derivados de sanciones impuestas a los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en nuestra Ley Electoral, y en los diversos ordenamientos de la materia, exclusivamente al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), no permitiría que Institutos Tecnológicos

Superiores, el Instituto Tecnológico Regional, el Instituto Potosino de Ciencia y Tecnología, o la ahora Benemérita Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Tal es así que el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, se manifestó sobre la ilegalidad respecto al destino de las multas que hayan causado estado para ser remitido a un organismo, ya que corresponde a los Organismos Públicos Locales, conforme a su normatividad, determinar el destino del importe de las multas, conforme a lo establecido en los artículos 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, así como 43, numeral 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, salvo que no se establezcan instituciones o normas de esa naturaleza, en la entidad federativa, no siendo el caso potosino, **pues nuestro Estado goza de varias de esas instituciones, que promueven y fomentan el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.**

Ahora bien y por tratarse de sanciones que serán aplicadas al financiamiento público estatal, una vez que hayan causado estado las mismas, y en una interpretación sistemática y funcional, de los artículos 41, Base I, primer párrafo, y base II, en su primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 37 de la Constitución Particular de San Luis Potosí; 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 25 inciso n) y 50, de la Ley General de Partidos Políticos; así como el 150 y 215 de la Ley Electoral del Estado, los recursos derivados de multas a los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Estatales, provienen de una fuente de financiamiento público en su calidad entidades de interés público y para ser erogados en, "... promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas postulados por aquellos; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a diputados locales, y ayuntamientos.", por lo que dichos recursos no debieran de tener un fin distinto para el cual originalmente fueron erogados, pues justo sería que las instituciones a las que sean destinados los recursos económicos, por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en nuestra Ley Electoral, redunden en un beneficio para promover la participación ciudadana y la vida democrática de San Luis Potosí, y no sean utilizados para fines distintos o arbitrio de las instituciones promotoras de la ciencia y la tecnología.

Por lo que la propuesta sería en el sentido de que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no se convierta en un solo transferente de recursos económicos, sino que convenie, colabore, vigile y evalúe, que los recursos económicos, destinados por este fin procuren el desarrollo, el crecimiento y la consolidación de la participación ciudadana y la vida democrática, a través de la investigación científica y tecnológica, el desarrollo y la innovación.

¹ Se observa en los expedientes SUP-RAP-173/2015, SUP-RAP-183/2015 y SUP-RAP-188/2015

Por ello, valoro la necesidad, de **reformar el artículo 35 y adicionar 2 párrafos al artículo 455 de la Ley Electoral del Estado**, que para mayor abundamiento y entendimiento de la reforma que trato, me permito exponer un cuadro comparativo que se tendría con la reformulación:

Texto Vigente	Iniciativa LX Legislatura	INICIATIVA DEFINITIVA
<p>ARTÍCULO 35. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.</p>		<p>ARTÍCULO 35. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados para el crecimiento y la consolidación de la participación ciudadana y la vida democrática de San Luis Potosí, a través a de los organismos públicos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.</p>
<p>ARTÍCULO 455.</p>	<p>ARTÍCULO 455.</p> <p>Las multas que imponga el Consejo, que deriven del Procedimiento Sancionador establecido en el presente Título Décimo Cuarto, que no hubiesen sido impugnadas, o bien que fueren confirmadas por el Tribunal Electoral del Estado deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación; si el infractor no cumple con su obligación, el Consejo dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a</p>	<p>ARTÍCULO 455. ...</p> <p>Las multas sanciones económicas que impongan el Consejo las autoridades electorales, que deriven del Procedimiento Sancionador establecido en el presente Título Décimo Cuarto, que no hubiesen sido impugnadas, o bien que fueren confirmadas por el Tribunal Electoral del Estado y una vez que causen estado, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación; si el infractor no cumple con su obligación, el</p>

	<p>su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los Partidos Políticos, transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo deducirá el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponda.</p> <p>Los recursos recaudados por conceptos de multas y demás sanciones económicas, derivadas de infracciones señaladas en el presente Título serán destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.</p>	<p>Consejo dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo deducirá el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponda.</p> <p>Los recursos recaudados por conceptos de multas y demás sanciones económicas, derivadas de infracciones señaladas en el presente Título serán destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología para el crecimiento y la consolidación de la participación ciudadana y la vida democrática de San Luis Potosí, a través de los convenios que celebre el Consejo, con las instituciones públicas estatales encargadas de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en términos del artículo 35 de esta Ley.</p>
--	--	---

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 35 y ADICIONA 2 párrafos al artículo 455 de la Ley Electoral del Estado para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados para el crecimiento y la consolidación de la participación ciudadana y la vida democrática de San Luis Potosí, a través de los organismos públicos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. ...

ARTÍCULO 455. ...

Las sanciones económicas que impongan las autoridades electorales, que deriven del Procedimiento Sancionador establecido en el presente Título Décimo Cuarto, y una vez que causen estado, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación; si el infractor no cumple con su obligación, el Consejo dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo deducirá el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponda.

Los recursos recaudados por conceptos de multas y demás sanciones económicas, derivadas de infracciones señaladas en el presente Título serán destinados para el crecimiento y la consolidación de la participación ciudadana y la vida democrática de San Luis Potosí, a través de los convenios que celebre el Consejo, con las instituciones públicas estatales encargadas de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en términos del artículo 35 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS

0000958